



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-257-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de abril del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO, (INATEC)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de enero del año dos mil dieciocho, con referencia **IN-023-09-2017**, derivado de la revisión practicada al Rubro de Materiales y Suministros del Centro de Formación Profesional Nicaragüense Holandés Simón Bolívar (CEFNIH-SB INATEC) en Managua, por el período del uno de diciembre del año dos mil quince al treinta de junio del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento del Sistema de Control Interno establecido en el rubro de materiales y suministros; **b)** Comprobar la exactitud del inventario de materiales y suministros del período sujeto a revisión, y que esté registrado y soportado; **c)** Determinar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Normas, Políticas y procedimientos aplicables, y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de incumplimientos legales si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de examen, y sus resultados conclusivos son los siguientes: **1)** Producto de la evaluación al Control Interno se determinaron siete (7) hallazgos consistentes en: **a)** Entradas y salidas de materiales de bodega que carecen de documentación soporte; **b)** Salidas y requisas de bodega de materiales y suministros sin las firmas correspondientes; **c)** Falta de elaboración del documento denominado salida de bodega, para el despacho de materiales y suministros; **d)** Uso del formato de solvencia de recepción de bienes, materiales y suministros, distinto al autorizado; **e)** Entradas de materiales y suministros con unidad de medida distinta; **f)** Creación de cuenta por cobrar a nombre del Señor **Jesús Antonio Ney**, sin documentación soporte; y **g)** Traslado de personal sin autorización de la Dirección Ejecutiva del INATEC; y **2)** De los procedimientos propios de Auditoría, el Informe de autos determinó Incumplimientos al Ordenamiento Jurídico, en cuanto al resguardo de materiales y suministros ubicados en la Bodega del CEFNIH-SB-INATEC, incumpliendo los artículos 130 y 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 38 inciso 4), de la Ley No. 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-257-18

Administrativa, 7 inciso b), de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 104 numeral 1), 105 numeral 1), 2) y 3) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, pues se evidenció un faltante de materiales y suministros en la Bodega del Centro por la suma de Treinta y Tres Mil Nueve Córdobas con 24/100 (C\$33,009.24), lo cual fue producto de la negligencia de los servidores públicos involucrados, quienes no ejercieron sus deberes y atribuciones. Cita el Informe de autos que los responsables de este Incumplimiento de Ley, son: **Maykel Eliett Ramírez Alfaro**, Ex Directora, **Tania Grushenzka Serrano Boedecker**, Ex Sub Directora Administrativa y **Jesús Antonio Ney**, Auxiliar Contable, todos del Centro de Formación Profesional Nicaragüense Holandés Simón Bolívar, en Managua (CEFNIH-SB INATEC), quienes por sus actuaciones son responsables por las deficiencias significativas en el proceso de control, registro, y resguardo de materiales, asimismo no hay documentación soporte que evidencie las operaciones relacionadas con el rubro de materiales y suministros ejecutados y revelados en los Estados Financieros emitidos al treinta de junio del año dos mil dieciséis, del Centro de Formación Profesional Nicaragüense Holandés Simón Bolívar en Managua (CEFNIH-SB INATEC). En virtud de lo cual, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 73 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, corresponderá al Titular del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**, establecerles a cada uno de los nominados auditados y responsables por Incumplimientos de Ley, la Responsabilidad Administrativa y la respectiva Sanción, tal como lo disponen los artículos 77, 78 y 79 de la ya referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 9, numerales 1), 12), 15), 65, 73, 78 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO, (INATEC)**, de fecha veintitrés de enero del año dos mil dieciocho, con referencia **IN-023-09-2017**, derivado de la revisión practicada al Rubro de Materiales y Suministros del Centro de Formación Profesional Nicaragüense Holandés Simón Bolívar (CEFNIH-SB INATEC), por el período del uno de diciembre del año dos mil quince al treinta de junio del año dos mil dieciséis **II)** Por los Incumplimientos Legales a las atribuciones, facultades, deberes y obligaciones por parte de los auditados: **Maykel Eliett Ramírez Alfaro**, **Tania Grushenzka Serrano Boedecker**, y **Jesús Antonio Ney**, de cargos ya expresados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se instruye al Titular del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO, (INATEC)** establecer a cada uno de los auditados la respectiva Responsabilidad Administrativa y Sanción, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, debiéndoles advertir a los auditados de los Recursos a que tienen derecho a interponer, de conformidad al artículo 81 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-257-18

la República, asimismo el Titular del INATEC deberá informar de lo actuado a esta Autoridad en el plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la respectiva notificación so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso; y **III)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO, (INATEC)**, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Tres (1,083) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de abril del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior